CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	MICHELL ESTEFAN CASTRO RODRIGUEZ
C.C. Nº:	1.000.049.135 DE BOGOTÁ D.C.
CARGO:	INSPECTORA DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CALLE 57 SUR # 14 - 04
TELÉFONOS DE CONTACTO:	304 582 78 50
CORREO ELECTRÓNICO:	michell.rodríguez.castro@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	FAMISANAR
AFP:	PROTECCION
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.800.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	24 DE OCTUBRE DE 2025.

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO**: Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRADO**

PRIMERO. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO**. El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el **EMPLEADOR** lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO**: El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA**: Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste

quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO**. Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR**: Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).-No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR**: a) Apoyar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador. b) Apoyar el diseño e implementación del Plan de manejo ambiental del empleador. c) Apoyar el seguimiento a los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Apoyar el control de disposición de residuos. e) Apoyar la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo. f) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional, Calidad y Medio Ambiente dirigidas a trabajadores y Directivos de la Empresa. g) Apoyar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el reglamento de higiene y seguridad industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observar su desarrollo. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades

competentes. i) Inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Informar y controlar el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente por parte de todos los trabajadores **que ingresan a la obra**. En caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplen con las normas establecidas e informar la novedad al área responsable de la empresa. k) Controlar el estricto cumplimiento de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) de todos los trabajadores **que ingresan a la obra** en lo concerniente a: Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Caja de Compensación Familiar (CCF), en caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplan con las afiliaciones y pagos al SGSSI e informar la novedad al área responsable de la empresa. l) Solicitar y supervisar la vigencia de cursos de alturas y espacios confinados, ó de las capacitaciones pertinentes de acuerdo con la normatividad y a las labores a desempeñar en los frentes de trabajo. m) Solicitar y supervisar la realización de exámenes médicos periódicos y de ingreso. n) Apoyar la entrega, seguimiento y control de dotación de personal en obra. o) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. p) Colaborar en el análisis de causa de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar que ocurran. q) Apoyar el estudio de sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. r) Apoyar el permanente seguimiento de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias de la brigada de emergencia. t) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité de salud ocupacional. u) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas de seguridad y salud en el trabajo, así como en buenas prácticas y tecnologías emergente. v) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA**. Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del

contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA**: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA**: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo “Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO**: El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2**: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el “Know how” y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación,

producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El **TRABAJADOR** reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 24 de octubre de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº. 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

MICHELL ESTEFAN CASTRO RODRIGUEZ
C.C. 1.000.049.135 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,

MICHELL ESTEFAN CASTRO RODRIGUEZ
C.C. Nº. 1.000.049.135 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº:	79.848.797 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR:	TANIA CATHERINE CONTRERAS SANDOVAL
C.C. Nº:	1.193.643.511 DE BOGOTÁ D.C.
CARGO:	INSPECTORA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CARRERA 64 # 160 – 22 SUBA
TELÉFONOS DE CONTACTO:	302 409 91 07
CORREO ELECTRÓNICO:	hdcontreras519@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	COMPENSAR
AFP:	COLPENSIONES
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.800.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO**: Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor

Scanned with CamScanner

determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRADO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO**. El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el **EMPLEADOR** lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO**: El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA**: Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender

Scanned with CamScanner

los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO**. Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR**: Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).-No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR**: a) Verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el proyecto y en la normativa b) Supervisar las actividades de construcción para asegurar que se minimicen los impactos ambientales c) Identificar y evaluar los posibles impactos ambientales negativos y proponer medidas correctivas. d) Supervisar la gestión adecuada de los residuos generados en la obra, incluyendo su clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final. g) Implementar planes de gestión de residuos que minimicen la generación y promuevan el reciclaje y la reutilización. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e

Scanned with CamScanner

informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Monitorear la calidad del aire, agua y suelo en la zona de influencia de la obra. k) Implementar medidas de control de la contaminación para prevenir o reducir los impactos negativos al medio ambiente. l) Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a la obra, incluyendo permisos, licencias y autorizaciones ambientales. m) Elaborar informes de inspección y seguimiento ambiental, comunicando los hallazgos y las acciones correctivas necesarias. n) Informar y capacitar al personal de la obra sobre las medidas ambientales a implementar y su importancia. o) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas ambientales. p) Promover la sensibilización ambiental entre los trabajadores y la comunidad. q) Participar en la elaboración e implementación del plan de gestión ambiental de la obra. r) Colaborar en la gestión de emergencias ambientales que puedan surgir durante la ejecución de la obra. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité ambiental. t) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas ambientales, así como en buenas prácticas y tecnologías emergentes. u) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA**. Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuente de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA**: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del

Scanned with CamScanner

Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA**: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO**: El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2**: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El **TRABAJADOR** reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular

Scanned with CamScanner

de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 11 de noviembre de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº. 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

TANIA CONTRERAS

TANIA CATHERINE CONTRERAS SANDOVAL
C.C. Nº. 1.193.643.511 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,

TANIA CATHERINE CONTRERAS SANDOVAL
C.C. Nº. 1.193.643.511 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR

Scanned with CamScanner